



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2014-PCNM

Lima, 3 de julio de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Luis Mendoza Guzmán, Juez Mixto de San Román-Juliaca del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 853-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 se nombró a Juan Luis Mendoza Guzmán como Juez Mixto de San Román-Juliaca, Distrito Judicial de Puno, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública del 3 de julio de 2014, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** a la fecha de la entrevista personal se ha recibido información sobre diversas medidas disciplinarias que no revisten mayor gravedad, sanciones que en su mayoría quedaron consentidas debido a la imposibilidad por parte del evaluado de cuestionar las mismas, al encontrarse atravesando por un delicado estado de salud, lo que puede verificarse del extenso periodo de licencia por salud que registra en su legajo; ii. **Participación Ciudadana:** se han recibido algunos cuestionamientos, los cuales han sido satisfactoriamente absueltos; se registran asimismo documentos de apoyo, así como reconocimientos durante el periodo de evaluación; iii. **Asistencia y Puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas, aunque sí registra algunos minutos de tardanza que en relación al periodo de evaluación no resultan significativos; iv. **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados aprobatorios en general; v. **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; vi. **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado,

N° 142-2014-PCNM

habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** el análisis de la muestra de resoluciones/dictámenes presentados durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es bueno; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo resulta aceptable; **iii. Celeridad y Rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad; **iv. Organización de Trabajo:** si bien los informes de organización no pudieron ser evaluados al haber sido presentados extemporáneamente, se desprende de los demás elementos e información que fluye del expediente de evaluación el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio adecuado en su ejercicio funcional; **v. Desarrollo Profesional:** ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, con el voto singular concordante del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b y 37° inciso b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2014-PCNM

Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 3 de julio de 2014, con el voto singular concordante del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Juan Luis Mendoza Guzmán; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de San Román-Juliaca, Distrito Judicial de Puno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

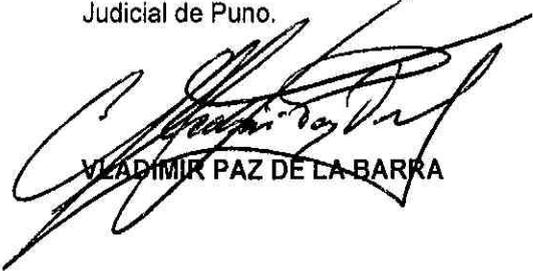
Visto el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado **Juan Luis Mendoza Guzmán**, Juez Mixto de San Román-Juliaca, Distrito Judicial de Puno:

Si bien el magistrado evaluado registra un considerable número de medidas disciplinarias, se advierte que éstas, en su gran mayoría, se constituyen en apercibimientos y amonestaciones, es decir, sanciones leves que en ningún caso se encuentran vinculadas a actos de corrupción u otros que lo desmerezcan muy gravemente en su idoneidad para el ejercicio del cargo, siendo la razón principal de sus sanciones el haber incurrido en retardo en la administración de justicia, aspecto que fue materia de preguntas durante la entrevista personal, coligiéndose que las mismas se deben principalmente a la excesiva carga procesal que afrontó desde que asumió el cargo de Juez Mixto de San Román, a lo que se debe agregar que varias de las sanciones le fueron impuestas los años 2011, 2012 y 2013, tiempo en el cual atravesó un delicado estado de salud, según acredita con el Informe Anátomo - patológico suscrito por el doctor Jose Luis Arenas Gamiq CMP 27247, razón por la cual tuvo un extenso periodo de licencia el año 2012 de 337 días y el año 2013 de 82 días, lo que a su vez le impidió ejercer su derecho de defensa ante las quejas que derivaron en sus sanciones de apercibimiento o amonestación; realidad que debe ser valorada debidamente y de forma conjunta con los demás parámetros de evaluación.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de ratificación se constituye en una evaluación integral del desempeño de los magistrados durante siete años en el cargo, siendo el caso que el magistrado Juan Luis Mendoza Guzmán ha obtenido resultados aprobatorios en los parámetros de idoneidad referidos a la calidad de sus decisiones, con un promedio por resolución evaluada de 1.62 puntos sobre 2 posibles, así como en la gestión de los procesos, con un promedio por expediente evaluado de 1.42 puntos sobre 1.75 posibles, advirtiéndose el adecuado cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, a lo que se debe agregar que muestra interés y preocupación por su desarrollo profesional, acreditando haber participado en numerosos eventos académicos, destacando el curso de preparación para el ascenso en el que obtuvo 17,08 de nota; además, ha recibido el respaldo del Presidente de la Asociación de Abogados de la Provincia de San Román, de lo que se desprende válidamente que se encuentra legitimado en su calidad de autoridad jurisdiccional en la comunidad donde ejerce funciones.

En tal sentido, en el presente caso, de la valoración conjunta de los parámetros de evaluación y teniendo en cuenta la objetividad de la documentación obrante en autos así como lo vertido en el acto de entrevista personal desarrollado en sesión pública, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado Juan Luis Mendoza Guzmán ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Por consiguiente, mi voto es porque se renueve la confianza y por tanto **SE RATIFIQUE** a don **Juan Luis Mendoza Guzmán** en el cargo de Juez Mixto de San Román-Juliaca, Distrito Judicial de Puno.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA